

CAPÍTULO SEGUNDO

DRAMATIS PERSONAE. LAS PARTES DEL PROCESO

En Madeira, cargamos pan, vino y otras provisiones, e izamos velas. Ocho días después, el 13 de septiembre de 1556, entramos en Sanlúcar de Barrameda, y luego en Sevilla. Cuando estuve dispuesto, me dirigí a Cádiz, me embarqué en una urca y, a los dos meses, arribé a Génova, donde experimenté una extraordinaria alegría, llegando, poco después, a Milán. Siempre alabaré la majestad y la potencia de Dios nuestro Salvador, que me otorgó la gracia de ver tantas cosas nuevas, tanto mundo y tantos países extraños, librándome de innumerables sufrimientos. Y cuando lo pienso, me parece imposible que un cuerpo humano haya podido resistir tanto.

G. BENZONI⁸

Aunque Pedrarias Dávila fue el juez del proceso seguido contra Vasco Núñez de Balboa, puesto que él fue quien suscribió su sentencia de muerte, al no ser letrado, sino oficial público militar o de capa y espada —en tanto que gobernador y virrey o lugarteniente general—, hubo de actuar asistido por un letrado, que fue el alcalde mayor de Tierra Firme, el licenciado Gaspar de Espinosa. La otra parte del proceso, Balboa, era también gobernador en las

⁸ Benzoni, Girolamo, *Historia del Nuevo Mundo*, introducción y notas de Manuel Carrera Díaz, Madrid, Historia 16, 1989 (1a. ed., Venecia, 1565; 2a. ed., 1572), p. 331.

provincias de Panamá y Coiba, por lo que hay que preguntarse si Pedrarias tenía o no jurisdicción sobre él. E intervinieron también en el proceso, de una manera indirecta, los padres jerónimos que gobernaron la isla Española o de Santo Domingo entre 1516 y 1518, con capacidad para ejercer ciertas competencias, asimismo, sobre Tierra Firme o Castilla del Oro. De este modo, las partes del proceso y el proceso mismo se vieron muy condicionados por el incipiente y balbuceante, régimen de organización administrativa de las Indias, implantado por Fernando el Católico, el regente cardenal fray Francisco Jiménez de Cisneros, y Carlos I, futuro emperador Carlos V, desde 1520, en las Indias —las Islas y Tierra Firme de la Mar Océana—, durante el segundo decenio del siglo XVI.

I. VASCO NÚÑEZ DE BALBOA: TÍTULOS DE NOMBRAMIENTO, FACULTADES Y COMPETENCIAS DE LUGARTENIENTE DEL VIRREY DIEGO COLÓN EN TIERRA FIRME (1511), GOBERNADOR REGIO INTERINO DEL DARIÉN (1511), Y ADELANTADO DE LA MAR DEL SUR Y GOBERNADOR REAL TITULAR DE LAS PROVINCIAS DE COIBA Y PANAMÁ (1514)

El primitivo régimen de gobierno territorial de las Indias quedó configurado en las Capitulaciones de Santa Fe de la Vega de Granada, de 17 de abril de 1492, confirmadas por Privilegio Real, expedido en la ciudad de Granada, de 30 de abril de 1492. Se constituía, según ellas, por los reyes católicos, Isabel I de Castilla y Fernando II de Aragón, una única demarcación gubernativa, de una extensión imprevisible inicialmente, con una sola autoridad superior, la de Cristóbal Colón: como *almirante* de la Mar Océana, en las costas y el mar; como *virrey* y *gobernador* general, en las islas y tierra firme por descubrir. Se trataba de oficios vitalicios, revocables al libre arbitrio de los monarcas. De esta forma, entre 1492 y 1504, todo el Nuevo Mundo, descubierto por Colón, tendría que haber constituido una sola circunscripción: su *Virreinato* y *Gobernación General*, limitado, eso sí, a lo que el almirante había descubierto y ganado efectivamente hasta su fallecimiento en 1506, que era

la isla Española, la única tierra poblada de castellanos; algunas otras islas del Caribe, y algunos tramos de las costas venezolanas, hondureñas y panameñas (Veragua), todavía no pobladas. Pero, desde un principio, este régimen colombino de gobierno resultó insatisfactorio, ya que Colón carecía de dotes de mando y su Virreinato iba adquiriendo una inmensa extensión territorial. Desde 1501, por consiguiente, el gobierno del Nuevo Mundo comenzó a ser organizado —bajo la dirección de los reyes católicos, por Juan Rodríguez de Fonseca, obispo de Córdoba desde 1500, y el secretario real Gaspar de Gricio— sobre bases muy diferentes, desapareciendo su condición unitaria, al ser concedidas otras capitulaciones para descubrir, comerciar y poblar en territorios no descubiertos por Colón. Y, a veces, también ya descubiertos por él, lo que suponía bordear, cuando no infringir directamente, las Capitulaciones santafesinas de 1492, como la isla de San Juan de Puerto Rico, que formaba parte de su Gobernación, pero se quiso poblar, en 1505, por capitulación real. Surgieron, así, algunas *provincias* independientes del Virreinato y Gobernación colombino, con gobernadores directamente sometidos a la autoridad de los monarcas de la Corona de Castilla, a la que fueron incorporadas las Indias. Sin destituir a Colón como virrey, los reyes católicos le suspendieron en sus funciones e hicieron desaparecer su superior autoridad.

Por una RC de 9 de agosto, seguida de una real provisión (RP), de nombramiento, de 29 de octubre de 1508, acompañada de instrucciones regias de 3 de mayo de 1509, Fernando el Católico, ya fallecida la reina Isabel en 1504, decidió enviar a Diego Colón, hijo y heredero del almirante Cristóbal Colón, como gobernador de las Indias, en lugar de Nicolás de Ovando, para que ejerciese las potestades gubernativa y judicial desde la isla Española o de Santo Domingo. Esta designación no suponía restablecer el régimen de gobierno colombino, del que su padre había sido principal protagonista y beneficiario, sino un intento de inserción —fallido, porque no habrían de dejar de incoarse, a pesar de él, los llamados *Pleitos colombinos*— en el nuevo régimen

real de gobierno de las Indias. Una vez en La Española, siendo ya gobernador de las Indias, Diego Colón trató de dificultar, comprensiblemente, la partida de las expediciones de Alonso de Ojeda y Diego Nicuesa, y que se pudiera ejecutar su capitulación, otorgada en Burgos, de 9 de junio de 1508, para poblar en Urabá, Veragua y Jamaica. Tanto Ojeda como Nicuesa habían sido nombrados *capitanes* y *gobernadores* por un periodo de cuatro años, con jurisdicción civil y criminal: Nicuesa, de Veragua, y Ojeda, de Urabá. Ahora bien, en materia gubernativa, solo la isla de Jamaica estaba subordinada al gobernador de La Española; en el ámbito judicial, la totalidad de dichos territorios se hallaban sometidos al gobernador de la isla Española, que conocería de los recursos de apelación. Mientras tanto, como consecuencia de la primera sentencia dictada por el Consejo Real de Castilla, en los *Pleitos colombinos*, la de Sevilla, de 5 de mayo de 1511, a Diego Colón le fue reconocido su derecho a los títulos hereditarios de virrey y gobernador, pero limitados, en su ejercicio, a la isla Española o Dominicana y a las otras islas que su padre, Cristóbal Colón, había descubierto o, por “industria del dicho su padre, se descubrieron”. De esta forma, quedó eliminada, definitivamente, la pretensión de Diego Colón al Virreinato general de las Indias, imponiéndose una dualidad de circunscripciones territoriales: el Virreinato colombino, restaurado en la persona de Diego Colón, que pasó de simple gobernador, aunque lo fuese por designación regia en 1508, a virrey-gobernador en 1511, y las gobernaciones de Ojeda y Nicuesa sobre las provincias —tomando el término administrativo territorial del derecho romano—, de Urabá y Veragua, capituladas en 1508.

Sin embargo, las expediciones de Alonso de Ojeda y Diego Nicuesa resultaron un fracaso. Ambos capitanes zarparon de La Española rumbo a sus respectivas gobernaciones, el 22 de noviembre de 1509. Alonso de Ojeda se dirigió al territorio que le había sido asignado, la Nueva Andalucía, ubicado entre el cabo de la Vela y el golfo de Urabá. Al desembarcar en Turbaco, en las proximidades de la actual Cartagena de Indias, murió Juan

de la Cosa, el ilustre marino y cartógrafo. En el golfo de Urabá, en febrero de 1510, Ojeda fundó la villa de San Sebastián, pero hubo de abandonarla ante lo insano de la región, el acoso de los indios flecheros, y los estragos del hambre y las enfermedades. Herido en una pierna, Ojeda zarpó hacia La Española, en mayo de 1510, en busca de refuerzos, dejando el mando de su hueste a Francisco Pizarro, puesto que su lugarteniente, Martín Fernández de Enciso, no aparecía con los auxilios esperados. Ya en Santo Domingo, Ojeda ingresó en un convento, en el que habría de fallecer en 1515. En septiembre de 1510, la hueste de Pizarro abandonó San Sebastián. Embarcada en dos bergantines, por su gestión de Vasco Núñez de Balboa, puso rumbo al Darién, que Balboa ya había visitado en la expedición de Rodrigo de Bastidas (1501 y 1502). Allí fundaron la primera población de españoles en el continente americano, que mantendría pobladores durante un periodo de tiempo más o menos prolongado: la ciudad de Nuestra Señora de la Antigua del Darién o La Antigua. Una fundación que estaba situada, no obstante, en la demarcación de Nicuesa, y no de Ojeda. Al hallarse fuera de la jurisdicción de Ojeda, los expedicionarios decidieron elegir a un nuevo capitán. Reunidos en cabildo abierto, el primero en la Tierra Firme de la Mar Océana, fueron elegidos, como alcaldes ordinarios, Vasco Núñez de Balboa y Martín de Zamudio. De hecho, el *gobernador* efectivo y alcalde mayor era Balboa.

Mientras tanto, Diego de Nicuesa, tras partir de la isla Española en noviembre de 1509, se había dirigido, igualmente, a su Gobernación, que era la de Veragua o Castilla del Oro, ubicada entre el golfo de Urabá y el cabo de Gracias a Dios, en Honduras. Atrás había dejado a su lugarteniente, Rodrigo Enríquez de Colmenares. Desembarcando en la costa del Darién y penetrando por el cauce del río Belén, efectuó Nicuesa un fracasado intento de poblamiento en Nombre de Dios. Después, cruzando la desembocadura del río Chagres, se topó con Colmenares, que había fondeado en La Antigua con su nao, a mediados de noviembre de 1510. Al no tener noticias de su jefe o caudillo, junto con algunos

antiguos expedicionarios de Ojeda, radicados en La Antigua, había salido en busca de Nicuesa. Mas, por temor de que el gobernador de Veragua o Castilla del Oro les confiscase sus bienes, y depusiese a sus autoridades electas, Balboa sobre todo, los pobladores de La Antigua obligaron a Nicuesa a reembarcarse en una frágil embarcación, que se hundió en la mar. También fue expulsado Fernández de Enciso, el lugarteniente de Ojeda. Es decir, fueron echadas todas las autoridades regias y los lugartenientes que no se avinieron a aceptar las autoridades elegidas por las huestes, ya mezcladas y confundidas, de Ojeda y Nicuesa. Estaba claro que los pobladores de La Antigua querían independizarse de sus gobernadores reales, tanto Nicuesa como Ojeda, y pasar a depender, directamente, de la Corona. Martín de Zamudio, el segundo alcalde ordinario, fue enviado como procurador de la nueva ciudad de Santa María de la Antigua del Darién, a fin de contrarrestar la presumible futura presencia denunciadora, en la Corte, de Enciso.

Diego Colón, al tener noticia de la conflictiva situación en el Darién, trató de hacer suya aquella disputada Gobernación, otrora de Diego Nicuesa, nombrando por su lugarteniente, en Tierra Firme, a Vasco Núñez de Balboa, alcalde mayor de la villa de Santa María La Antigua del Darién, el 10 de septiembre de 1511. De inmediato, Fernando el Católico abortó tal proyecto expansivo del Virreinato colombino, designando a Balboa gobernador, justicia y capitán de la provincia del Darién, en la Tierra Firme de las Indias del Mar Océano, por medio de una RP, despachada en Zaragoza, de 23 de diciembre de 1511.

II. PEDRARIAS DÁVILA: TÍTULOS DE NOMBRAMIENTO, FACULTADES Y COMPETENCIAS DE GOBERNADOR REGIO Y CAPITÁN GENERAL (1513), Y DE LUGARTENIENTE GENERAL (1513), DE TIERRA FIRME O CASTILLA DEL ORO

Para poner punto final, pese a todo, a este estado de interinidad, y de aceptación, en la práctica, de una rebelión contra el

verdadero, legal y legítimo gobernador del Darién, el desaparecido y difunto Diego Nicuesa, a la vez que se impulsaban los descubrimientos, la conquista y el poblamiento donde se estaba comprobando que radicaba la mayor extensión del Nuevo Mundo, la Tierra Firme, Fernando el Católico resolvió, año y medio más tarde, reorganizar su gobierno. A través de una RP, expedida en la villa de Valladolid, de 27 de julio de 1513, seguida de unas instrucciones complementarias de 2 de agosto de dicho año, le fue otorgado a Pedrarias Dávila el título de *gobernador y capitán general* de la provincia del Darién. Un oficio, el de gobernador regio del Darién, completamente desligado del Virreinato de La Española de Diego Colón. La armada de Pedrarias, la más poderosa y numerosa que había zarpado nunca antes rumbo al Nuevo Mundo, salió del puerto de Sanlúcar de Barrameda el 11 de abril de 1514. A bordo de sus veinticinco navíos viajaban, como soldados, muchos posteriores conquistadores, como Diego de Almagro, Hernando de Soto, Sebastián de Belalcázar, Bernal Díaz del Castillo, Pascual de Andagoya o Francisco de Montejo.

En este lapso de tiempo, de apenas nueve meses, transcurrido entre el nombramiento de Pedrarias Dávila y su partida de España, ocurrió un hecho trascendental, preñado de importantes consecuencias futuras, alguna de ellas inmediata: Vasco Núñez de Balboa había descubierto la Mar del Sur, en las playas del golfo de San Miguel, el 29 de septiembre de 1513. En recompensa por su hazaña, el rey católico le otorgó un doble título: el de *adelantado de la Costa de la Mar del Sur* con carácter vitalicio, y el de *gobernador* de las provincias de Panamá y Coiba, mientras fuere voluntad regia, en virtud de sendas RR. PP., asimismo despachadas en Valladolid, de 23 de septiembre de 1514. No obstante, para evitar la peligrosa coexistencia de dos gobernaciones autónomas, que tan pésimos resultados había dado en el caso de las de Ojeda y Nicuesa, a Balboa se le ordenó permanecer supeditado a Pedrarias, a quien, para mantener su superioridad y para orillar posibles pretensiones e interferencias de Diego Colón, ya se le había

designado como *lugarteniente general de la provincia de Castilla del Oro*, que era así como pasaba a intitularse su circunscripción, de acuerdo con otra RP de 27 de julio de 1513. Un distrito en el que se le equiparaba, en poderes y facultades, al almirante, virrey y gobernador de La Española, Diego Colón, en el suyo, con expresa exclusión de la provincia de Veragua, cuya Gobernación se entendía que pertenecía a aquel, ya que había sido descubierta por su padre. Al margen de la administración virreinal colombina, desde 1514, se iniciaba el desarrollo, en Castilla del Oro o Tierra Firme, de otra administración del mismo rango, para la que se utilizaba otro término, extraído de la tradición histórico-administrativa de la Corona de Aragón, el de la *Lugartenencia General*, que por aquella época ya se había identificado con el de Virreinato. Con ello, formal y jurídicamente, se esquivaba el inconveniente de atribuir el título virreinal a otra persona que no fuese el sucesor de Cristóbal Colón, virrey de las Indias.

A Pedrarias Dávila, como lugarteniente general, es decir, como *alter Nos* del soberano, o virrey, quedaba sujeta, en suma, la Gobernación de Panamá y Coiba de Vasco Núñez de Balboa. Pretendía el monarca, Fernando II de Aragón y V de Castilla, que se le obedeciese y reconociese “como a nuestra persona”. Núñez de Balboa, en tanto que gobernador —no como adelantado de la Mar del Sur—, tenía que estar sometido a Pedrarias en todo lo relativo a los asuntos generales de gobierno, conservando su autonomía solo en los ordinarios. Lo que quería decir que Pedrarias Dávila había de ser lugarteniente general de toda la provincia (que incluía las gobernaciones de Castilla del Oro, y de Panamá y Coiba), pero solo gobernador de la de Castilla del Oro, puesto que Balboa lo era de la de Panamá-Coiba. El *Virreinato* de Pedrarias nacía, no tanto con el fin de agrupar y coordinar varias provincias bajo un mismo poder, cuanto con el de afirmar la plena autoridad del monarca sobre un territorio determinado.

A la postre, tampoco resultó posible, en su caso, la coexistencia, ahora por subordinación, y no por coordinación como en el

caso de Ojeda y Nicuesa, entre gobernaciones. Como se sabe, Balboa terminaría siendo ajusticiado por Pedrarias, en la villa panameña de Acla, en enero de 1519. En todo caso, Pedrarias tomó posesión de sus oficios de gobernador y capitán general de Castilla del Oro ante el cabildo de Santa María de la Antigua del Darién, el 29 de junio de 1514; mientras que Balboa tuvo noticia de los suyos, de adelantado de la Mar del Sur y gobernador de Panamá y Coiba, tras el arribo a Santa María La Antigua, el 20 de marzo de 1515, de las dos carabelas que portaban sus reales provisiones de nombramiento. Y es que tal proyectada convivencia subordinada de Balboa respecto a Pedrarias estuvo mal concebida, y viciadamente aplicada, *ab origine*. Cierto es que se previno, en el título de nombramiento de Balboa como gobernador, de 23 de septiembre de 1514, que él estaba “debaxo y so la governación de Pedro Arias de Ávila, nuestro lugarteniente de general de la dicha Castilla de Oro”; sin embargo, la posición de Vasco Núñez de Balboa resultaba mucho más ambigua e indeterminada desde la perspectiva del título de lugarteniente general, extendido en favor de Pedrarias Dávila el 27 de julio de 1513, cuando se ordenaba a este último, a través de la RC, también de 23 de septiembre de 1514, que le participaba el nombramiento de Balboa como adelantado y gobernador:

Por ende, Yo vos mando y encargo que así en lo que tocare al dicho oficio (*de gobernador, de Núñez de Balboa, sobre Panamá y Coiba*), como en todas las otras que el dicho Vasco Núñez a vos ocurriere, le tratéis y favorezcáis y miréis como a persona que tan bien nos ha servido..., y pues él tiene tan buena <h>abilidad y disposición para servir y travajar las cosas de allá, como avéis visto, debéis dar toda libertad en las cosas de su governación, para que por venir a consultar las cosas con vos no pierdan tiempo, no embargante que Yo <h>aya mandado poner en su Provisión que ha de ser debaxo de vuestra governación.⁹

⁹ Altolaguirre y Duvalé, Ángel de, *Vasco Núñez de Balboa*, Madrid, Imprenta del Patronato de Huérfanos e Intendencia e Intervención Militares, 1914, ap. doc. núm. XXVI, p. 61.

III. LOS PADRES JERÓNIMOS Y EL GOBIERNO DESDE LA ISLA LA ESPAÑOLA (1516-1518)

A la muerte de Fernando el Católico, el 23 de enero de 1516, siendo regente de la Corona de Castilla el cardenal-arzobispo de Toledo, fray Francisco Jiménez de Cisneros, como respuesta a las denuncias de los frailes dominicos de la isla Española, encabezados por Bartolomé de las Casas, contra los abusos que padecían los indígenas a manos de los conquistadores, entre los que eran repartidos y encomendados, y de los propios oficiales reales, fue confiada la misión de reformar estos abusos a tres frailes comisarios de la Orden de San Jerónimo, fray Luis de Figueroa, fray Alonso de Santo Domingo y fray Bernardino de Manzanedo. Sus poderes delegados les fueron confiados mediante dos RR. PP., dadas en Madrid, de 18 de septiembre de 1516, acompañadas de las pertinentes instrucciones, que hubieron de aplicar en la isla Española. Como subordinados suyos estaban Las Casas, procurador y protector de los indios, y el licenciado Alonso de Suazo (o Zuazo), como juez visitador, encargado de la instrucción de los juicios de residencia contra los oficiales de la Real Hacienda (tesoreros, contadores, factores y veedores), y primordialmente, contra los jueces del Juzgado de Apelaciones y Audiencia Real de Santo Domingo, en La Española, licenciados Lucas Vázquez de Ayllón, Marcelo de Villalobos y Juan Ortiz de Matienzo. Este Juzgado y Audiencia de Santo Domingo había sido erigido por una RP, dada en la ciudad de Burgos, de 5 de octubre de 1511. Hasta que, en 1527, fue fundada la primera Audiencia Real de México, la de La Española se mantuvo como el único tribunal superior de justicia en el Nuevo Mundo, con competencia territorial sobre todas las Indias, entonces descubiertas y conquistadas.

Por consiguiente, en 1514, junto al Virreinato colombino de la isla Española y el de Pedrarias Dávila en Tierra Firme, otro centro de poder en América era el de este Juzgado y Audiencia de Apelaciones; mientras que en la Corte, ya en la Península Ibérica, se hallaba el monarca (Fernando el Católico, luego el regente

Cisneros, después la incapacitada reina doña Juana la Loca y su hijo, heredero y sucesor en el trono, Carlos I de España y emperador, Carlos V), auxiliado por el grupo de ministros consejeros, encabezado por el obispo Juan Rodríguez de Fonseca, que se ocupaban de los asuntos indianos en el Consejo Real de Castilla, y que pasarían a conformar el Consejo de Indias, oficial y jurídico-administrativamente creado en 1524. Pero a estos núcleos de poder hay que añadir, entre 1516 y 1518, o sea, en el periodo álgido del enfrentamiento entre Pedrarias y Balboa, cuyo desenlace conocido sería, al año siguiente, de 1519, el ajusticiamiento del descubridor de la Mar del Sur, la presencia de los frailes jerónimos Figueroa, Manzanedo y Santo Domingo en La Española.

Estos comisarios delegados regios, los padres jerónimos asentados en Santo Domingo, no eran gobernadores, ni jueces *stricto sensu*, y ni siquiera estaban facultados para desposeer de sus cargos a los virreyes-gobernadores Diego Colón y Pedrarias Dávila, ni para asumir sus funciones, ni las de los jueces u oficiales a quienes pudieran suspender o destituir en sus cargos. Su misión era la de aplicar y hacer cumplir sus instrucciones de protección y defensa de los indígenas del Nuevo Mundo, por lo que solo si encontraban obstáculos para ello, para que se dispensase un buen trato a los nativos, por parte de alguna autoridad, oficial público o juez de residencia de las Islas y Tierra Firme, o bien comprobaban sus desafueros en tal materia, podían suspenderlos o destituirlos, sustituyéndoles *ipso facto*, con toda libertad, por quienes estimasen más convenientes. Solo en este sentido, de gobierno y defensa de los indios, los comisarios jerónimos se constituyeron en superiores de los virreyes, Colón, en las Islas de la Mar Océana, y Dávila, en la Tierra Firme o Castilla del Oro. Solo ellos podían conceder licencias para contratar, comerciar y rescatar esclavos indígenas, e intervenir, con potestad exclusiva, en asuntos económicos relacionados con los naturales del Nuevo Mundo. Aunque actuaron más en La Española y las demás islas de las Antillas, también lo hicieron en Panamá o Castilla del Oro. Así, mediante una carta remitida desde Santo Domingo, el 13 de

julio de 1517, a Pedrarias y Balboa, como gobernadores respectivos de Castilla del Oro y Panamá-Coiba, los frailes jerónimos les manifestaron que eran sabedores de las entradas, cabalgadas o expediciones que se habían estado haciendo desde el Darién, para capturar esclavos y conseguir riquezas auríferas a cargo del mismo alcalde mayor, Gaspar de Espinosa, del propio Balboa en pos de un mítico templo de oro que se hallaría en el territorio del cacique Dabaibe entre julio y agosto de 1515, o de los capitanes Gerónimo Valenzuela o Cristóbal Serrano. De ahí que prohibiesen los comisarios jerónimos, en lo sucesivo, cualquier otra expedición que no contase con la expresa autorización del obispo del Darién —en su diócesis de la *Bética Áurea* de Castilla del Oro, con sede en Santa María de la Antigua—, fray Juan de Quevedo, antiguo guardián y provincial de la Orden de San Francisco en su provincia de Andalucía, que había acompañado a Pedrarias en su armada de 1514. Es más, como gobernador, Pedrarias debía seguir consultando sus decisiones a los oficiales de la Real Hacienda en Tierra Firme, el tesorero Alonso de la Puente, el contador Diego Márquez y el factor Juan de Taviara, pero solo actuar contando con el consentimiento expreso del obispo Quevedo.